

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RÍOS APURÍMAC, ENE Y MANTARO – PROVRAEM Y KALLPA GENERACIÓN S.A.

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional (el "Convenio") que celebran de una parte, **EL PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RÍOS APURÍMAC, ENE Y MANTARO - PROVRAEM**, con RUC N° 20600004001, con domicilio legal en la carretera Ayna san Francisco – Ayacucho Km 3 + 100, Aurora Alta, debidamente representado por su director ejecutivo, el ingeniero Joel Cusquisiban Minchan, identificado con DNI. N° 40634264, designado mediante Resolución Ministerial N° 0462- 2022-MIDAGRI, a quién adelante se le denominará **EL PROVRAEM**; de otra parte, la empresa **KALLPA GENERACIÓN S.A.**, en adelante "**KALLPA GENERACIÓN**", con RUC N° 20538810682, con domicilio legal en calle Las Palmeras N° 435, Interior 701, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por sus apoderados Luis Eduardo Alburqueque Castro, identificado con DNI N° 03668211, y Víctor Eloy Tejada Mendoza, identificado con DNI N° 04641804, en su calidad de representantes legales, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 12518858 del Registro de Personas Jurídicas de Lima en los términos y de otra parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANDAYMARCA**, con **RUC 20600171390**, con domicilio legal en Plaza Principal S/N - Andaymarca-Tayacaja-Huancavelica, debidamente representado por el **Alcalde ROVINZON BENITES HUARCAYA**, identificado con **DNI N° 47960713**, a quien se le denominará **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL** bajo las condiciones que se especifican en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1 **EL PROVRAEM**, es un Proyecto Especial creado en el ámbito del Ministerio de Agricultura y Riego y supervisado por el despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, cuya finalidad es generar el Desarrollo de la actividad económica, a través de la reconversión productiva en el ámbito de intervención del VRAEM, teniendo como objetivo general contribuir a elevar el nivel de desarrollo rural con enfoque territorial, de manera competitiva, sostenible, inclusiva y coordinada multisectorialmente, con los actores públicos y privados en el ámbito de intervención.

Asimismo, promueve y ejecuta, programas y proyectos con fines de reconversión productiva, competitividad, asociatividad, cadenas productivas, innovación tecnológica y acceso al financiamiento, la gestión productiva forestal y sostenibilidad ambiental. Articula la intervención multisectorial e intergubernamental con las entidades públicas y privadas para la inclusión, provisión de infraestructura rural, prestación de servicios y seguridad alimentaria; y fortalecer la institucionalidad y capacidades de los gobiernos Regionales y Locales, a fin de brindar bienes y servicios de calidad a la sociedad civil organizada, en lo que corresponda.



PER-KAL-00292

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 1.2 **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL** es una entidad pública que tiene como función velar y garantizar el bienestar de los ciudadanos del distrito de Andaymarca. Asimismo, tiene la capacidad de ejercer su función a través de acuerdos, convenios y alianzas estratégicas con entidades públicas o privadas. Así como promueve el desarrollo social a través de las diferentes gerencias de su institución, que funcionan como áreas operativas y tienen trato directo con los ciudadanos del distrito de Andaymarca, a fin de atender las necesidades de la población.
- 1.3 **KALLPA GENERACIÓN**, es una empresa **dedicada** a la generación de energía eléctrica. **KALLPA GENERACIÓN** es ampliamente reconocida por las comunidades aledañas a sus operaciones debido a la labor social que realiza a fin de promover el desarrollo local a través de las siguientes tres (3) principales líneas de acción: Educación, salud y desarrollo económico productivo. Y que, dentro del marco de su política de responsabilidad social con las comunidades aledañas a sus operaciones, **KALLPA GENERACIÓN** busca, en la medida de sus posibilidades, identificar y contribuir a la solución de las necesidades urgentes a través de la puesta en marcha de diversos programas y/o la suscripción de acuerdos de colaboración interinstitucional con una visión de desarrollo sostenible.

EL PROVRAEM, LA MUNICIPALIDAD y KALLPA GENERACIÓN, en caso de ser mencionados conjuntamente en el Convenio, serán denominados "**LAS PARTES**".

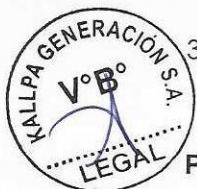
CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

LAS PARTES han acordado celebrar el presente Convenio a fin de establecer los mecanismos de cooperación y colaboración dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

El Convenio tiene como base legal las siguientes disposiciones:

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.
- 3.3 Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- 3.4 Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.
- 3.5 Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048.
- 3.6 Decreto Supremo N° 011-2014- MINAGRI, mediante el cual se crea el proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM.
- 3.7 Decreto Supremo N° 074-2012-PCM, que declara de prioridad nacional el desarrollo económico social y pacificación del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM, y se crea la Comisión Multisectorial para la pacificación y



PER-KAL-00292

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Desarrollo Económico Social en el Valle los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – CODEVRAEM.

- 3.8 Decreto Supremo N° 030-2002-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 3.9 Directiva N° 001-2019-EF/63.01.
- 3.10 Resolución Suprema N° 064-2010-EM – Concesión Definitiva a favor de Kallpa Generación S.A.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El Convenio tiene por objeto establecer los términos y alcances de la colaboración entre **LAS PARTES**, en el ámbito de sus respectivas competencias, y de su jurisdicción, con el propósito de desarrollar mecanismos de mutua colaboración para la ejecución de diversas acciones, en favor de la población vulnerable usuaria. Asimismo, aquellas que se encuentran dentro de las zonas de influencia de la Central Hidroeléctrica Cerro del Águila de **KALLPA GENERACIÓN**, ubicadas, en los distritos de Andaymarca (Centros Poblados de Andaymarca, Duraznuyoc, Suilloc y Quintao), Colcabamba (Centros Poblados Capcas y Llocce Huatancero) y Surcobamba (Centro Poblado Jatuspata), provincia de Tayacaja, Región Huancavelica.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

- 5.1 Proponer, acordar y coordinar la identificación, ejecución, gestión y evaluación de las acciones y/o proyectos de interés común en materia de proyectos productivos.
- 5.2 Negociar la eventual celebración de convenios específicos y/o acuerdos de compromisos específicos ("Convenios Específicos"), así como la elaboración de planes de trabajo, siempre que esté en el alcance y posibilidades de **LAS PARTES**.
- 5.3 Intercambiar información, conocimientos experiencias, asistencia técnica, capacitación y coordinación de iniciativas conjuntas de acuerdo con las necesidades y prioridades de **LAS PARTES**, siempre que esté en el alcance y posibilidades de **LAS PARTES**, en concordancia con el marco legal vigente y la normativa interna que tenga cualquiera de **LAS PARTES**.
- 5.4 Previa acuerdo expreso entre **LAS PARTES**, difundir su mutua colaboración en comunicaciones, eventos o participación de cualquier índole que guarde relación a los proyectos que se realicen en el marco del Convenio y el/los convenio(s) y/o acuerdo(s) de compromisos específicos que celebren **LAS PARTES**.
- 5.5 Facilitar las condiciones necesarias para el desarrollo de las acciones conjuntas en el marco del Convenio.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS ORGANOS EJECUTORES

Los Convenios Específicos que eventualmente se celebren entre **LAS PARTES**, serán ejecutados de manera conjunta y coordinada por parte de **KALLPA GENERACIÓN** a través de la Sub-Gerencia de Proyectos Productivos y Obras por Impuesto, por parte de **EL PROVRAEM**, a través del director de la Dirección de Infraestructura Rural – DIR; y, por parte **LA MUNICIPALIDAD** al Gerente Municipal o al que este designe.

CLÁUSULA SÉPTIMA: LIMITACIÓN DE OBLIGACIONES

El Convenio no genera compromisos ni obligaciones financieras entre **LAS PARTES**, ni el pago de contraprestación alguna entre ellas. Asimismo, **LAS PARTES** declaran y garantizan que, mediante la celebración del Convenio, no se está obligando a celebrar Convenios Específicos.

CLÁUSULA OCTAVA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para el adecuado logro del objeto del Convenio, **LAS PARTES** designan como coordinadores a las siguientes personas:

- Por **EL PROVRAEM**: El director de Infraestructura Rural – DIR.
- Por **LA MUNICIPALIDAD**: El Gerente Municipal, de la Municipalidad Distrital de Andaymarca.
- Por **KALLPA GENERACION**: La Sub-Gerente de Proyectos Productivos y Obras por Impuestos.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causales de resolución del Convenio las siguientes:

- 9.1 Incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por alguna de **LAS PARTES**, para cuyo efecto será suficiente la remisión de una carta notarial con quince (15) días calendarios de anticipación a la fecha efectiva de resolución del Convenio, cursada a los domicilios legales señalados en la parte introductoria del Convenio.
- 9.2 Razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente sustentadas, que no permita que una de **LAS PARTES** continúe cumpliendo con cualquiera de las obligaciones.
- 9.3 Decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días calendarios a la fecha efectiva de resolución del Convenio, a los domicilios señalados en la parte introductoria del Convenio.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que en la celebración del Convenio no ha mediado dolo, error, coacción ni ningún vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

11.1 **LAS PARTES** acuerdan que el Convenio se rige por las leyes de la República del Perú y se celebra de acuerdo con las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**. En ese espíritu, **LAS PARTES** celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

11.2 Para tal efecto, las comunicaciones serán a través de cartas simples que serán cursadas entre los funcionarios designados por **LAS PARTES**, y la solución de la discrepancia o controversia será materializada a través de un acta suscrita por los mismos y formará parte integrante del Convenio.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El Convenio tendrá una vigencia de dos (2) años computado desde su fecha de celebración, pudiendo ser renovado previo acuerdo entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: CONFIDENCIALIDAD

La información obtenida por **LAS PARTES** en la ejecución del Convenio tiene carácter confidencial y no puede ser dada a conocer a terceros por ningún medio físico, electrónico u otro, haciéndose responsables **LAS PARTES** por el mal uso que se pueda dar a la misma. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la resolución o término del plazo de vigencia del **CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

LAS PARTES están totalmente impedidas de ceder su posición en el Convenio sin la previa autorización por escrito de la contraparte. El incumplimiento de lo antes establecido por cualquiera de **LAS PARTES** faculta a la otra resolver el Convenio de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial al domicilio señalado en la parte introductoria del Convenio.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA: DEL USO DE DATOS Y DERECHOS DE AUTOR

LAS PARTES acuerdan que:



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 15.1 La titularidad de los derechos patrimoniales de las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del Convenio corresponde a las **PARTES** cuyo personal haya elaborado el documento que sea objeto de publicación y/o patente.
- 15.2 Si el documento que es objeto de publicación y/o patente se elabora en forma conjunta, **LAS PARTES** comparten la titularidad de los correspondientes derechos de autor.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran expresamente que el Convenio es de libre adhesión y separación, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del texto único ordenado de la Ley N° 27444: Ley de procedimiento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

- 17.1 El Convenio se ejecutará sin mediar, directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos legales, impropios, indebidos o dudosos, bajo cualquier modalidad y forma a favor de funcionarios, agentes o empleados públicos o terceras personas relacionadas a cualquiera de estos, sea a través de una de **LAS PARTES** o de terceros que pretendan: (i) influenciar cualquier acto o decisión que tuviera por efecto o finalidad patrocinar, defender, proteger y/o promover, directa o indirectamente, los intereses de algunas de **LAS PARTES**; y/o (ii) dificultar o intervenir en cualquier investigación o fiscalización de órganos, entidades, funcionarios, empleados o agentes públicos, vinculada a cualquiera de las acciones referidas en el citado numeral (i) precedente.
- 17.2 En tal sentido, **LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, tanto su actuación en el mercado local y extranjero, como la de sus funcionarios, empleados, representantes y servidores, está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las normas anticorrupción de la República del Perú.
- 17.3 **LAS PARTES** declaran que, tanto estas como sus administradores, empleados, funcionarios, directivos, subcontratistas, apoderados, representantes en general y/o consultores y servidores, que participen o, de cualquier forma, estuvieran vinculados o involucrados, de manera directa o indirecta, con la ejecución o actividades del Convenio:
- a) Ejecutarán, tanto en forma directa como indirecta, los compromisos contenidos en el Convenio de forma ética y sin contravenir las normas anticorrupción de la República del Perú (las cuales conocen y de acuerdo



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

con las que desarrollan sus actividades promocionales y comerciales, entre otras).

- b) No autorizarán y/o realizarán, a favor de cualquier funcionario, agente o empleado público, pagos, promesas o entregas de presentes, dádivas, obsequios o, en general, cualquier artículo de valor pecuniario o moral, de cualquier tipo, directa o indirectamente, para que el indicado funcionario o empleado público sea influenciado a obtener o mantener cualquier negocio o garantizar, de cualquier manera, una ventaja indebida de cualquier naturaleza a favor de alguna de **LAS PARTES**.

17.4 Cualquiera de **LAS PARTES** debe comunicar inmediatamente y de manera expresa a la otra **PARTE** sobre cualquier evento que razonablemente pudiera implicar una vulneración de la presente cláusula o de cualquiera de las normas anticorrupción de la República del Perú por parte de su contraparte o de algún personal de **LAS PARTES** involucradas.

17.5 En el supuesto que el Convenio vulnere o no cumpla con alguna de las obligaciones establecidas en la presente cláusula, quedará expedito el derecho de **LAS PARTES** para determinar la suspensión inmediata de todas las actividades del Convenio y/o participación de su personal.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SUPLETORIEDAD

En todo aquello no previsto en el Convenio son de aplicación las disposiciones contenidas en el Texto único ordenado de la Ley N° 27444, Ley General de Procedimiento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: LA NO EXCLUSIVIDAD

La celebración del Convenio no impide a **LAS PARTES** la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas nacionales, orientadas al cumplimiento de sus fines institucionales y/o de cualquier otra naturaleza.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DISPOSICIONES FINALES

20.1 Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento correspondiente sea entregado al destinatario, en los domicilios consignados en la parte introductoria del Convenio.

20.2 Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte por escrito con cinco (5) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del Convenio surtirá todos sus efectos legales.



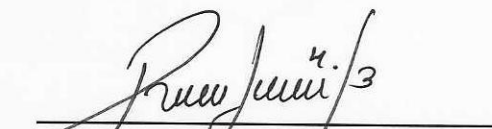
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

20.3 Las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales cursados entre los funcionarios designados como representantes a que se refiere la cláusula séptima.

Estando de acuerdo **LAS PARTES** con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas del Convenio, se obligan a su fiel cumplimiento y lo celebran en tres (03) ejemplares originales de igual valor, en la ciudad de Lima, el 31 de enero 2024.

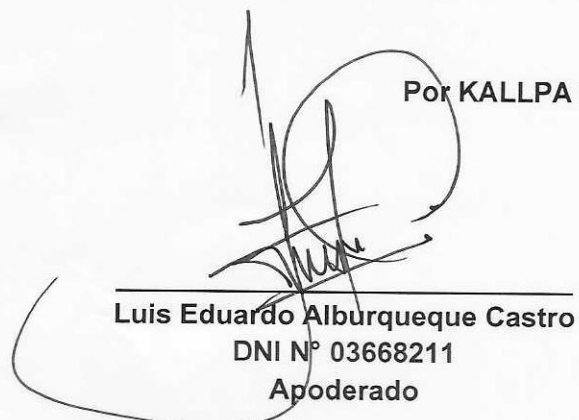
Por LA MUNICIPALIDAD

Por PROVAREM


Rovinzón Benites Huarcaya
DNI N° 47960713
Alcalde Distrital


Joel Cusquisiban Minchan
DNI N° 40634264
Director Ejecutivo

Por KALLPA GENERACIÓN S.A.


Luis Eduardo Alburquerque Castro
DNI N° 03668211
Apoderado


Victor Eloy Tejada Mendoza
DNI N° 04641804
Apoderado

